



Radicado: D 2024070003267

Fecha: 24/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que cursa ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, Acción Popular, bajo el radicado 05001233300020220091200 en contra del municipio de San Carlos, la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Empresas Públicas de Medellín ESP y el departamento de Antioquia, en la que se invocó la protección de los derechos colectivos de la comunidad que habita el Barrio Villa Triunfo -Vereda La Villa- del municipio de San Carlos (Antioquia), como el goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; en la cual, se concedieron las pretensiones en primera instancia en sentencia del 13 de septiembre de 2023, decisión modificada y confirmada en sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado el 20 de junio de 2024.
2. Que en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se impartieron órdenes condicionadas a cargo del departamento de Antioquia, las cuales eventualmente, en caso que el municipio de San Carlos decida acudir al Plan Departamental de Aguas, deben cumplirse.
3. Que el Consejo de Estado ordenó, además, en la sentencia del 20 de junio de 2024, la conformación de un comité de verificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, encargado de verificar el cumplimiento de lo resuelto, integrado por el magistrado sustanciador del Tribunal, quien lo presidirá; el alcalde del municipio de San Carlos; un delegado del departamento de Antioquia; los actores populares; el agente del Ministerio Público y el Defensor del Pueblo Regional Antioquia, para que se encarguen de comprobar el cumplimiento de lo ordenado judicialmente.
4. Que los artículos 120 de la Ley 2200 de 2022 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen en lo pertinente respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

“ARTÍCULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA**

actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”.

5. Que de conformidad con las decisiones judiciales ejecutoriadas y en firme, es obligatorio, conveniente y procedente jurídicamente, delegar un (1) representante para coordinar al interior de la entidad, todas las acciones derivadas de las órdenes condicionadas que le fueron impartidas al departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, y que además, haga parte del comité de verificación de cumplimiento de la decisión judicial.

DECRETA

Artículo 1. DELEGAR en el **GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS**, denominación de empleo ocupada actualmente por el doctor **JIMMY COLLAZOS FRANCO**, o quien haga sus veces, la representación del departamento de Antioquia encaminada al cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado 05001233300020220091200, quien, coordinará y gestionará integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes condicionadas dadas al ente territorial departamental en la sentencia judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas; y quien además, ejercerá la representación del departamento de Antioquia en el comité de verificación de cumplimiento de la sentencia.

Parágrafo. El delegado deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección Defensa Jurídica – Subsecretaría de Prevención de Daño Antijurídico - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Artículo 2. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Pedro Pablo Peláez González PU - Dirección Defensa Jurídica		19/07/2024
Revisó:	César Augusto Pérez Rodríguez Director Defensa Jurídica		19-07-24
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Álzate Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		19-07-24

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.